

CONSULTA No. 791

Por todo lo anteriormente expuesto, 29 de septiembre de 1995. en nuestro criterio y adjuntamos copia de la mencionada consulta.

Esperando haber satisfecho su solicitud, nos suscribimos con la seguridad de nuestro aprecio y consideración.

Atentamente,
Licenciada
ANA DE AYALA
Juez Ejecutora del Instituto
Nacional de Telecomunicaciones.
E. place oírse S. LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN

Señora Juez Ejecutora:

Damos contestación a la consulta que tuviese a bien formularnos mediante Nota JE-2045-95, fechada 18 de septiembre de 1995.

Explica usted que, existe alrededor de mil cuentas por hacer efectivos sus cobros, no obstante la inscripción del pacto social y la retención del cien (100%) por ciento de las acciones al día de hoy, ha incrementado la morosidad.

Concretamente la interrogante que nos plantea es la siguiente:

"¿Sería viable sin violentar la Ley, el cobro coactivo de las precitadas cuentas a favor de nuestra institución?"

Sobre el particular, esta Procuraduría de la Administración al contestar consultas anteriores, se ha pronunciado sobre el tema, dando su criterio al respecto. Específicamente en la Consulta Nº91 fechada 9 de junio de 1995.

Nos permitimos recomendar se tomen las medidas pertinentes para que a través de procedimientos eficientes, se mantengan controles sobre los cobros y de esta manera evitar el aumento injustificado de la morosidad.

Organicas del Ramo. e indice CONSULTA No. 205

Por todo lo anteriormente expuesto, nos ratificamos en nuestro criterio y adjuntamos copia de la mencionada consulta.

Esperando haber satisfecho su solicitud, nos suscribimos con la seguridad de nuestro aprecio y consideración.

Atentamente,

S. D.

LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION

Nos place ofrecer respuesta a este Despacho, mediante Nota No. 664-95 D.G. fechada el 21 de agosto próximo pasado, relacionada con el derecho de los funcionarios administrativos, a jubilarse con veintiocho (28) años de servicio (jubilación especial), como se reconoce a los funcionarios docentes (maestros y profesores).

En primer lugar, nos permitimos indicarle que en nuestra legislación, existen un sinnúmero de disposiciones legales y reglamentarias que versan sobre la temática educativa, más sin embargo el tema específico consultado por su Despacho, guarda relación con el derecho de jubilación de los empleados administrativos de la Institución a su digno cargo. No obstante, las normas citadas en su consulta, parecieran, a nuestro juicio no ser las aplicables a dichos funcionarios; en ese sentido, nos permitimos hacer un análisis un poco más profundo de dichos preceptos.

En el numeral 10. del Considerando, del Decreto No. 1134 de 18 de julio de 1945, por el cual se nombra empleados supernumerarios en el Ministerio de Educación, se señala lo siguiente:

"CONSIDERANDO

10.- Que por Decreto Legislativo No. cinco (5) de 2 de Julio la Segunda Asamblea Constituyente, entre las atribuciones del Presidente Provisional de la República, funcionamiento del Gabinete y Presupuesto, incluyó la de Expedir y ejecutar Decretos especiales, sobre empleados supernumerarios en calidad de maestros, profesores y otros empleos del Ramo de Educación a base de los principios que establecieron las leyes